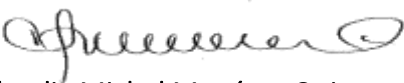


Secretaría: La Dorada, Caldas, mayo 23 de 2023. Se le informa a la señora juez que, el día nueve (09) de mayo de 2023 a la hora de las 6:00 P.M., venció al ejecutado el término de cinco (05) días con que contaba para PAGAR, lo cual no hizo; y el día dieciséis (16) de mayo a la misma hora, le precluyó el termino de diez (10) días para EXCEPCIONAR, lo cual tampoco hizo en términos. Paso el expediente a Despacho.

Fecha notificación **personal**.....28 de abril de 2023.
Vence término para pagar (5 días)..... 09 de mayo de 2023.
Vence término para excepcionar (10 días)..... 16 de mayo de 2023.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G del P., se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

En este proceso ejecutivo promovido por los señores **LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA** y **BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**.

Como título ejecutivo, solicitan que se tenga en cuenta el Resolución N. 041 del 2 de febrero de 2017 expedida por la Comisaria de Familia de La Dorada, Caldas, en dónde se modifica la cuota alimentaria de los entonces adolescentes **LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA** y **BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA** a cargo del señor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**.

Mediante proveído N.º 081 del treinta (30) de enero del año 2023, se ordenó librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del C.G del P.

El día veintiocho (28) de abril del año en curso, la parte demandada, se notifico en la secretaria del Despacho de manera personal, para lo cual, a través de correo electrónico, se le autorizo acceso al expediente digital.

Vencido el termino de (5) días con que contaba para pagar (artículo 431 del C. G. del P.), lo cual no hizo y vencido el termino de (10) días con que contaba para proponer excepciones, (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), lo cual tampoco hizo.

CONSIDERACIONES

Debido a que el mandamiento de pago se notificó en legal forma al citado señor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**, que el proveído quedó ejecutoriado y que no procuró el pago ni propuso excepciones de mérito, es viable seguir adelante la ejecución para lograr el pago de lo adeudado.

Siendo esta etapa una oportunidad adicional para el estudio del título ejecutivo, advierte el Despacho que el citado título que obra en el proceso de la referencia reúne todos los requisitos para ser ejecutado por esta vía, pues el título allegado como recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del C.G del P.:

***“Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Resalta el Despacho).*

De lo anterior se desprende que la providencia judicial que se pretende colectar, goza de la suficiente luminosidad para que proceda su recaudo por esta vía, puesto que se trata de un título que presta suficiente mérito ejecutivo por contener obligaciones dinerarias a cargo de la deudora, en favor de sus hijos **LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA** y **BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA**.

Es por ello que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 422 del C.G del P., porque allí consta una obligación expresa, clara, exigible, a cargo del deudor, como es la de pagar una suma determinada de dinero con sus intereses legales, que por no estar previamente convenidos serán tasados de conformidad con lo regulado en el artículo 1617 del Código Civil, que dispone:

“...si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por mora está sujeta a las siguientes reglas:

1ª) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empieza a deberse los intereses legales, en caso contrario, quedando, sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual...”

De otro lado reza el inciso 2º del artículo 440 del C.G del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, “el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En el *sub lite*, la demandada no pagó lo adeudado como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo tanto, el Despacho le dará aplicación a la norma citada en el párrafo anterior y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, el remate de los bienes que a futuro se embarguen y/o secuestren. No se condena en costas al deudor, toda vez que el mismo no presentó oposición y no se evidencian en el plenario, gastos secretariales.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar AVISO a MIGRACIÓN COLOMBIA, para impedir la salida del país al pluricitado deudor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**, sin que previamente garantice los alimentos alegados en el presente trámite.

Así las cosas y al no encontrarse vicios de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago.

Finalmente, de lo informado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, mediante oficio fechado del dieciocho (18) de mayo del año en curso, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del presente proceso Ejecutivo de alimentos, promovido por los señores **LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA** y **BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**.

Así por la siguiente suma de dinero, **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$34.864.725)** de conformidad con el Auto Interlocutorio N.º 081 del treinta (30) de enero del año 2023.

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno, correspondientes, a la tasa legal establecida en el art. 1617 del Código Civil, esto es, el 6 % efectivo anual.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que en un futuro se lleguen a embargar, para cubrir la totalidad de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la restricción de salida del país del señor **WILLIAM SALINAS GAVIRIA**, conforme lo determina el inciso sexto del artículo 129 del CIA. Líbrese la comunicación correspondiente a la UNIDAD DE MIGRACIÓN COLOMBIA en la ciudad de Manizales.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual deberán someterse a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas al demandado, por las razones expuestas.

SEXTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, mediante oficio fechado del dieciocho (18) de mayo del año en curso, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

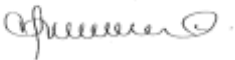
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 25 de mayo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 31 de mayo de 2023. El día 30 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado 2023-00020

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Jue 18/05/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (32 KB)
WILLIAM SALINAS GAVIRIA.pdf;

Bogotá D. C.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Dorada – Caldas

Asunto : Respuesta al oficio No. 233 del 09 de mayo de 2023
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado 2023-00020
Demandado : WILLIAM SALINAS GAVIRIA C. C. 10.181.243
Demandantes : LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA C. C. 1.094.975.990
BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA C. C. 1.001.176.229

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta oficio GNE 641.2023 del 17 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ
AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos
embargos@casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona

diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



GNE - SDF 641.2023

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fecha : 17/05/2023

Remite : Grupo Nominas y Embargos

Destinatario : Juzgado 02 Promiscuo de Familia de La Dorada

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada – Caldas

Asunto : Respuesta al oficio No. 233 del 09 de mayo de 2023
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado 2023-00020
Demandado : WILLIAM SALINAS GAVIRIA C. C. 10.181.243
Demandantes : LEIDY KATTERYNE SALINAS MAHECHA C. C. 1.094.975.990
BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA C. C. 1.001.176.229

En atención a su requerimiento, le informo que en cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 057 del 31 de enero de 2023, se reportó a partir de la nómina de marzo del presente año descuento del 40% sobre la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de Ley) y mesadas adicionales de mitad y fin de año que por cuenta de esta Caja devenga el señor WILLIAM SALINAS GAVIRIA, valores que se consignan de manera individual en la cuenta No. 173802034002 del Banco Agrario de Colombia bajo el código 6 a favor de LEIDY KATTERYNE y BRYAN STEVEN SALINAS MAHECHA (20% para cada uno).

Para un mejor proveer, se relaciona el valor descontado para cada uno de los demandantes y la fecha de consignación, así:

Marzo de 2023 \$632.897 consignado el día 24 de marzo
Abril de 2023 \$632.897 consignado el día 26 de abril

Cordialmente,


JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON
Subdirector Financiero

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 

Fecha elaboración: 17/05/2023

Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2023



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 N° 12B-58 PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co